



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1279-1PO2-10

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 8° y 18 A de la Ley Federal de Derechos y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ingresos y Hacienda. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Cristabell Zamora Cabrera. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 03 de noviembre de 2010. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de noviembre de 2010. |
| 7. Turno a Comisión. | Hacienda y Crédito Público. |

| II.- SINOPSIS |
|--|
| <p>Aumentar las cuotas del derecho por servicios migratorios, para turista, visitantes hombres de negocios (FMN) o visitante consejero y transmigrante de \$261.89 a \$290.00 pesos. Establecer que de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho por servicios migratorios, se destinarán en un 60 por ciento al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, un 30 por ciento de la recaudación total a los municipios fronterizos, con puerto marítimo o terrestre, en proporción al número de entradas de visitantes extranjeros registradas en calidad de turista, visitantes hombres de negocios o visitante consejero o transmigrante, de acuerdo a las estadísticas del año anterior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la restauración y programas de conservación y mantenimiento, limpieza y vigilancia, así como el desarrollo y la mejora de los entornos y el ambiente en estos municipios, y un 10 por ciento de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo.</p> |

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, tanto para la Ley Federal de Derechos, como para la Ley de Coordinación Fiscal, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos párrafos cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- Conforme a la reforma que se pretende realizar en particular lo referente a la Ley de Coordinación Fiscal, verificar el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precisa el artículo que se pretende reformar, en particular lo referido al artículo 9º, toda vez que se trata del artículo 9º B de la Ley.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| LEY FEDERAL DE DERECHOS | Decreto |
| <p>Artículo 8o.- Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de No Inmigrante a extranjeros y por las prórrogas correspondientes, en las diversas características migratorias, se pagará el derecho por servicios migratorios, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. Turista \$261.89</p> <p>II.....</p> <p>III. Visitantes Hombres de Negocios (FMN) o Visitante Consejero (FMVC) \$261.89</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Transmigrante \$261.89</p> | <p>Primero. Se reforman las fracciones I, III y VIII del artículo 8o. y el primer y segundo párrafo del artículo 18 A de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue</p> <p>Artículo 8o. Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de No Inmigrante a extranjeros y por las prórrogas correspondientes, en las diversas características migratorias, se pagará el derecho por servicios migratorios, conforme a las siguientes cuotas</p> <p>I. Turista \$290.00</p> <p>II. ...</p> <p>III. Visitantes hombres de negocios (FMN) o visitante consejero (FMVC) \$290.00</p> <p>IV. ...</p> <p>V....</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Transmigrante \$290.00</p> |

IX. ...

...

...

...

...

...

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán *en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona*, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, *el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.*

IX....

Por el cambio de característica migratoria dentro de la calidad de no inmigrante, se pagarán los derechos que correspondan al otorgamiento de la nueva característica a adquirir.

Por la recepción, examen y estudio de la solicitud de cambio de turista a cualquier otra característica migratoria de la calidad de no inmigrante \$490.53.

No pagarán el derecho por servicios migratorios a que se refiere la fracción II de este artículo, los choferes u operadores de vehículos de transporte de carga que se internen en el país con el único objeto de cargar o descargar mercancías en los recintos de las aduanas fronterizas del sur del territorio nacional.

El pago del derecho previsto en las fracciones I, III y VIII de este artículo, deberá efectuarse al ingreso del extranjero a territorio nacional.

(Se deroga último párrafo).

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en las fracciones I, III y VIII del artículo 8o. de la presente ley, se destinarán en un **60 por ciento** al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, **un 30 por ciento de la recaudación total a los municipios fronterizos, con puerto marítimo o terrestre, en proporción al número de entradas de visitantes extranjeros registradas en calidad de turista, visitantes hombres de negocios o visitante consejero o transmigrante, de acuerdo a las estadísticas del año anterior del Instituto Nacional de**

| | |
|--|---|
| <p>...</p> | <p>Estadística y Geografía para la restauración y programas de conservación y mantenimiento, limpieza y vigilancia, así como el desarrollo y la mejora de los entornos y el ambiente en estos municipios, y un 10 por ciento de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en los artículos 8, fracciones II, IV, V, VI, VII y 9, 10, 12, 13, 14 y 14-A de esta ley, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.</p> |
| <p>LEY DE COORDINACION FISCAL</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>Segundo. Se adiciona un inciso al artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9o. ...</p> <p>Artículo 9o. A. ...</p> <p>Artículo 9o.B. La federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los estados y municipios en donde se registren entradas de visitantes extranjeros en calidad de turista, visitantes hombres de negocios o visitante consejero o transmigrante, de acuerdo a las fracciones I, III y VIII del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos podrán</p> |

No tiene correlativo

convenir en crear fondos cuyos recursos se destinen a la restauración, programas de conservación y mantenimiento, limpieza y vigilancia, así como el desarrollo y la mejora de los entornos y el ambiente, en las vialidades y servicios públicos en aquellos municipios con frontera terrestre, marítima o aérea, en proporción al número de entradas registradas a través de ellos, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La aportación a los fondos mencionados se hará por el estado, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un 20 por ciento del monto que aporte la federación, sin que la aportación de ésta exceda de un 30 por ciento del monto total de recaudación por concepto de las fracciones I, III y VIII de la Ley Federal de Derechos. La aportación federal se distribuirá como sigue: municipios 70 por ciento y estados 30 por ciento.

Para que un municipio pueda ser sujeto de participación de estos fondos, deberá acreditar un nivel recaudatorio de al menos un 50 por ciento más uno de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior a la firma del convenio; en su defecto, podrá convenir un acuerdo de mejora recaudatoria de la hacienda pública local con la federación, para poder aplicar a la creación de estos fondos en el ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando cumpla con el requisito de recaudación señalado con anterioridad.

En el caso de que el nivel recaudatorio, una vez firmado el convenio, se encuentre por debajo del 50 por ciento, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel

| | |
|-----------------------------|---|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>recaudatorio. Si en el momento de firmar nuevamente el convenio, el municipio se encuentra en este supuesto, no será sujeto de refrendo el convenio citado hasta no cumplir nuevamente con el nivel recaudatorio exigido y hasta el próximo ejercicio fiscal.</p> <p>El aforo de entradas de visitantes extranjeros por municipios estará sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los convenios a que se refiere el artículo 9-B de este decreto podrán ser celebrados a partir del 1 de enero de 2011 y para su suscripción se tomará como base de recaudación del impuesto predial la correspondiente al año inmediato anterior a la firma del mismo.</p> |

GTR